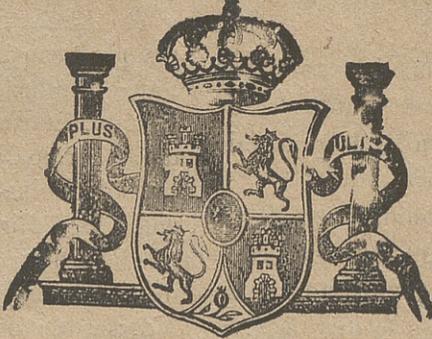


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Diciembre de 1881

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Diciembre de 1881

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión, provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende ante el Consejo de Estado entre Doña Tomasa de Erezuma, representada por el Licenciado D. Adolfo de Aguirre, apelante, y el Ayuntamiento de Mundaca, apelado; y en su nombre el Licenciado D. Jose María Llorente, sobre cumplimiento de un contrato:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 26 de Diciembre de 1872 la partida carlista del cabecilla Goirena condujo preso á la villa de Bermeo á D. Manuel Antonio de

Erezuma, vecino de la anteiglesia de Mundaca, exigiéndole como rescate la suma de 3.500 pesos, y apoyado este interesado en lo prescrito en la Real orden de 10 de Junio anterior, solicitó de la Diputación foral de Vizcaya que obligara al Ayuntamiento de Mundaca al pago de la enunciada suma:

Que previo informe de dicha Corporación y dictámen asesorado del Síndico del señorío, la Diputación decretó en 27 de Junio de 1873 que aquel Municipio era responsable al pago de la cantidad que D. Manuel Antonio de Erezuma reclamaba, sin que á pesar de esta resolución el Ayuntamiento realizara el pago, acordando someter el caso á la deliberación de las Juntas generales de Guernica:

Que restablecida la paz en las Provincias Vascongadas, el Gobernador recordó al Ayuntamiento el cumplimiento del anterior acuerdo, y dicha Corporación, en sesión celebrada con asistencia de la Junta de asociados el 6 de Abril de 1876, acordó manifestar á Erezuma que, dado el estado precario de los fondos municipales no era posible á la anteiglesia verificar inmediatamente el pago de aquella cantidad, y autorizó al Ayuntamiento ó individuos del mismo á quien este delegase para que, en nombre y representación del pueblo y considerando la cantidad de 3.500 pesos como préstamo, otorgasen las escrituras oportunas, consignando el abono de intereses al 5 por 100, á contar desde la fecha en que dicho capital fué abonado á cuenta:

Que en virtud de la anterior autorización se otorgó por Erezuma y el Síndico del Ayuntamiento de Mundaca una escritura en 24 de Mayo de 1876 convirtiendo en contrato de préstamo la obligación ó crédito referido, y estableciendo las cláusulas siguientes: 1.<sup>a</sup> Que D. Manuel Antonio de Berasátegui, en concepto de apoderado de la Municipalidad de Mundaca, reconocía y confesaba tener recibido

del Sr. Erezuma en calidad de préstamo la cantidad de 3.716 pesetas en efectivo: 2.<sup>a</sup> Que este préstamo se verificaba bajo el interés anual de 5 por 100, pagadero por años vencidos, puestos en poder del Sr. Erezuma de cuenta y cargo del Municipio los dias 24 de Mayo de cada año: 3.<sup>a</sup> Que dicho préstamo se hacia por término de cuatro años, á contar desde la fecha de la escritura: 4.<sup>a</sup> Que el pago del capital importe de la deuda habia de verificarse el dia 24 de Mayo de 1880 en el domicilio de Erezuma; Y 5.<sup>a</sup> Que á la firmeza del convenio obligaba el Ayuntamiento los propios y arbitrios del pueblo:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento consignó en su presupuesto de gastos el importe de los intereses de un año, y habiendo acudido Doña Tomasa, viuda de D. Antonio de Erezuma; pidiendo los intereses de la anualidad que habia vencido en Mayo de 1877, acordó aquella Corporación en sesión de 2 de Setiembre de 1877 que no podia ni debia satisfacer la cantidad reclamada hasta tanto que se determinase por quién y cómo habian de satisfacerse los créditos de la naturaleza del que se trata:

Que Doña Tomasa de Erezuma acudió en instancia de 6 del mismo mes de Setiembre á la Diputación provincial de Vizcaya, pidiendo que se ordenara al Ayuntamiento de Mundaca el inmediato pago de la cantidad que la recurrente habia reclamado; y previo informe de dicha Corporación, se acordó por la Comisión provincial en sesión de 9 de Octubre de 1877 que se hiciera saber al Municipio de Mundaca la obligación en que se hallaba de satisfacer á Doña Tomasa de Erezuma los intereses de la anualidad reclamada y los que vencieren en lo sucesivo del capital dado por su difunto marido en préstamo:

Que el anterior acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Mundaca para ante el Ministerio de la Gobernación; y de conformidad con lo pro-

puesto por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que consideraba que las cuestiones de validez y cumplimiento de los contratos, así como también las de lesiones de los derechos civiles, no pueden ser resueltas en la vía gubernativa sino en la contencioso-administrativa ó judicial, se expidió la Real orden de 27 de Mayo de 1878, por la que se dejó sin efecto el anterior acuerdo como dictado sin competencia:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que en 18 de Junio de 1878 Doña Tomasa de Erezuma presentó la oportuna demanda ante la Comisión provincial de Vizcaya, pidiendo que se declarase que el Ayuntamiento de Mundaca venia obligado á satisfacer los intereses vencidos y los que vencieran hasta el 24 de Mayo de 1876, del capital 3716 pesetas que habia de devolver al espirar el plazo de los cuatro años, según lo convenido y estipulado en la escritura cuya validez procedia que se reconociese:

Que por decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya de 25 Junio de 1878, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se declaró procedente la vía contenciosa para la anterior demanda, y en 9 de Julio siguiente se emplazó al Ayuntamiento para que dentro del término de nueve dias compareciese á contestarla:

Que en oficio de 15 del referido mes de Julio solicitó el Alcalde de Mundaca que se concediera al Ayuntamiento de su presidencia próroga del término que para comparecer en el pleito se le habia señalado, acordándose por auto del dia siguiente que ántes de proveer acerca de la pretension anterior, acreditase dicha Autoridad que se hallaba autorizada para representar al Ayuntamiento de Mundaca, cuyo extremo se justificó el 19 del mismo mes por medio de una certificación comprensiva del acuerdo tomado



2  
por el Ayuntamiento en sesion del dia 15:

Que en escritos presentados el 20 y 24 de Julio por D. Anastasio de Goiri, en representacion de Doña Tomasa Erezuma, se acusó la rebeldia al Ayuntamiento de Mundaca, y en 22 del mismo mes se personó en nombre de esta Corporacion y con poder otorgado por el Alcalde Presidente de la misma, el Doctor D. José de Acillona, el cual el dia 24 contestó á la demanda pidiendo que absolviera de ella al Ayuntamiento su representado, imponiendo perpétuo silencio á Doña Tomasa de Erezuma:

(Se continuará.)

Gaceta del 23 de Diciembre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una consulta de esa Comision provincial respecto á la forma en que ha de sujetarse á curacion el mozo Ramon Vila Mateu, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Santa Perpétua, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Tarragona consulta si, habiéndose declarado á un mozo pendiente de curacion, podrá verificarse esta en el Hospital militar.

Ramon Vila Mateu, quinto por cupo de Santa Perpétua, que alegó tener defecto fisico, fué reconocido ante la Comision provincial, que lo declaró pendiente de curacion en su casa, de conformidad con el dictámen de los Facultativos que practicaron el reconocimiento.

Reconocido de nuevo el mozo, lo conceptuaron aquellos pendiente de curacion, para lo cual creyeron necesarios 30 dias y una vigilancia extremada á fin de impedir que se sostuviese la lesion ó enfermedad que le aquejaba, en lo cual habia interés por parte suya.

La Seccion observa que ni la ley de 28 de Agosto de 1878, ni el reglamento que es adjunto, prohiben que se adopte el medio indicado por la Comision provincial para el caso de que se trata.

Por otra parte, la observacion del mozo en el Hospital militar es una garantía de acierto para averiguar si en efecto existe ó no el padecimiento alegado, por cuanto en aquel

establecimiento se puede ejercer la vigilancia recomendada por los Médicos, y que no podria realizarse en la casa del quinto;

La Seccion opina, por tanto, que el mozo Ramon Vila Mateu se someta á curacion en el Hospital militar de Tarragona.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

NUM. 4965

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

Verificada con resultado negativo la segunda subasta para el arriendo de los pastos de invierno y primavera del monte titulado las «Navas,» de los propios de Medina del Campo; he acordado señalar el dia 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de un tercer remate; el que tendrá lugar ante el Alcalde de dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasacion de mil pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que rigió en las anteriores.

Valladolid 23 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 1935.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE.

#### VALLADOLID.

#### NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

#### Sello del Estado.

El dia 31 del corriente mes, deben retirarse de la circulacion además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevan designado el año actual, las Letras de Cambio, Pagarés de Comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de Préstamo, Licencias de uso de armas caza y pesca, Papel de multas para Ayuntamientos, Tarjetas postales, Sellos de matrículas, Sellos académicos y Sellos del impuesto de guerra, que hasta ahora han venido usándose, emitiéndose en su

equivalencia en 1.º de Enero próximo y sin perjuicio de continuar empleándose los sellos de Correos y Telégrafos hoy vigentes los efectos que á continuacion se expresan. Papel Timbrado, Papel de pagos al Estado, Letras de Cambio, Pagarés de Comercio, Cartas órdenes etc. Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, Pólizas de Préstamo sobre efectos públicos, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles de doce clases, Timbres móviles de diez, veinticinco y cincuenta céntimos, Sellos de Correos y Telégrafos de 15, 30 y 75 céntimos, Tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada.

Cumpliendo esta Administracion con lo que á la misma se la ordena por la Direccion general de Rentas Estancadas y para el mejor orden y exactitud en las operaciones, ha acordado dar á conocer las disposiciones siguientes relativas al cange.

1.ª La operacion del cambio de los expresados efectos se verificará todos los dias de sol á sol, incluso los feriados hasta el 31 de Enero próximo, en esta Capital en el estanco titulado de la Plazuela Vieja, en las subalternas, en la expenduría de las Administraciones, y en los demás pueblos en el estanco que exista en los mismos ó en el que designen los subalternos si hubiere mas de uno. No se admitirá al cange el papel de multas de Ayuntamientos ni el de Oficio para Tribunales.

2.ª El Papel Sellado se cangeará por el Papel Timbrado de las doce clases que se crean, el de Pagos al Estado, Letras de Cambio, Pagarés de Comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de Préstamo y Licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los Sellos de Pólizas de Seguros por los Timbres móviles de las doce clases.

Los Sellos de Matrículas y los Académicos del curso de 1881-82 por papel de Pagos al Estado.

Las Tarjetas postales, Sellos de recibos y cuentas y Sellos del Impuesto de guerra por Sellos de Correos y Telégrafos ó por Timbres móviles de 10 céntimos á voluntad de los particulares.

3.ª Dentro de cada clase, cuando existan análogas, se entregarán efectos del mismo precio que los que se presenten, y cuando ésto no sea posible se facilitarán de los mas aproximados.

4.ª Si el documento ó documentos que se presenten al cange fuésen de mas valor y no pudiese compensarse éste con otros efectos de la misma clase de los nuevos que se emiten, se entregará la diferencia del exceso en Sellos de Correos y Telégrafos ó en Timbres móviles de 10 céntimos, á menos que los par-

ticulares prefieran adquirir en cambio otro ú otros efectos de mayor precio de la misma clase que el presentado en cuyo caso se les entregarán, previo pago en metálico de la diferencia demás que resulte entre unos y otros.

5.ª Cuando se presente un pliego de papel de Oficio renta pública, se entregará previo abono en metálico de 4 céntimos, otro de aquella clase que se valorará á 10 céntimos, no obstante expresar el sello el precio de seis. Si se presentasen dos ó mas pliegos, se entregarán los que se necesiten á compensar su importe, y el exceso se exigirá en metálico, al ménos que los particulares prefieran tomar papel timbrado de mayor precio, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo que dispone la prevencion 4.ª

6.ª Para el cange de toda clase de efectos timbrados se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal, cuyo número y clase se hará constar á la derecha del sello si se trata de papel ó documento timbrado, con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la Expenduría que cambie, y en su defecto, firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los Sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los Sellos.

Si se presentasen pliegos enteros de Sellos que contengan la numeracion, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

7.ª En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió y si éste no hubiese estampado el Sello, ó en su defecto su firma y rúbrica contra el Administrador subalterno de Rentas ó guarda-almacen segun corresponda.

8.ª Quedan exceptuadas de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán en la Tercena todos los dias no festivos del mes de Enero, desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

9.ª El plazo que se fija para el cange es improrogable, por lo que trascurrido el 31 de Enero próximo no se admitirá al cambio efecto

alguno de los que se dejan expresados.

10. Tampoco se admitirán al cambio los efectos que á continuacion se expresan, y si se presentasen en todo ó en parte, se pondrán á disposicion de los Tribunales en union de los documentos, la persona ó personas que los lleven, dando cuenta del hecho á ésta Administracion.

#### EFFECTOS DE QUE SE TRATA.

##### Papel de pagos al Estado.

De 2 pesetas 50 céntimos, pliegos números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

De 125 pesetas, pliegos números 2.463 al 2.490.

De 250 pesetas, pliegos números 2.208 al 2.225.

##### Sellos de Pólizas de Seguros.

Del sello 11.º pliego núm. 12.427.

##### Sellos de Recibos y Cuentas.

Pliegos números 11.415 al 11.443

##### Sellos del impuesto de guerra.

De 10 céntimos, pliego números 217.805 al 217.824.

De 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

De 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

11. El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de que se surten les será cangeado en los cinco primeros dias del mes de Enero. Los estanqueros de esta Capital y los de las Subalternas, deberán cangearlo precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos y con las mismas formalidades que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861 cuya falta de observancia producirá responsabilidad que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

12. El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 resulte en los estancos se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco

Lo que se publica en este *Boletín* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, el de los estancos, y demás funcionarios encargados de este servicio.

Valladolid 26 de Diciembre de

1881.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

#### Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR NUM. 1931.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de los pueblos de Aldeamayor, Camporeondo, La Parrilla y San Miguel del Arroyo, el Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, se ha servido disponer, se encargue de la cobranza en dichos distritos Don Juan Vicente Elvira, actual recaudador de una agrupacion del partido de Olmedo, á que pertenecen.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta circular, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de los expresados distritos municipales.

Valladolid 24 de Diciembre de 1881.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 1933.

#### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



#### Negociado de clases pasivas.

##### Revista semestral.

Los individuos de Clases Pasivas están obligados á presentarse en acto de revista, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855; y como la del primer semestre debe tener efecto durante los diez primeros dias del mes de Enero de 1882, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos, quienes observarán las prescripciones siguientes:

1.ª Debiendo ser personal el acto de revista, segun previene la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion general del Tesoro en circular de 6 de Agosto de 1873, es abusiva toda gestion que tienda á representar al individuo, segunda persona; por lo tanto esta Intervencion no pasará por otra forma que no sea precisamente la presentacion del mismo interesado.

2.ª Los que residan en esta capital se presentarán en el despacho del Sr. Interventor en los dias y horas que se dirán, provistos del documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, la fé de estado y existencia y la cédula personal, sin cuyos documentos no se tendrá por válido el acto.

3.ª Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán ante sus respectivos Alcaldes que autorizados por la referida Real orden representan, en el indicado acto, al Jefe de Intervencion, exhibiendo el documento por el cual se le concedió el haber pasivo que disfrutan, con copia en papel simple del documento que se cita y comprobado que sea quedará (la copia) en poder de los Alcaldes quienes con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía lo remitirán á esta oficina acompañada de la certificacion del Juzgado municipal en que haga constar su estado y existencia, con una nota al final del documento referido que exprese la clase de pension que disfruta.

4.ª El que residiere en el extranjero lo efectuará ante el representante español el cual remitirá los referidos documentos á esta seccion interventora.

5.ª Los investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de administracion y Coroneles, justificarán su existencia por medio de oficio escrito por su mano y con el V.º B.º del Juez municipal, sin cuyo requisito será nulo el indicado documento segun dispone la Real orden de 5 de Noviembre de 1874.

6.ª Quedan exceptuadas del acto de revista todas aquellas personas físicamente imposibilitadas que no pueden hacerlo personalmente; pero están obligados á dar cuenta al Jefe de Intervencion por escrito, quien por sí ó persona que le represente pase á domicilio á cerciorarse de la verdad y recojer los documentos debiendo hacer presente que las certificaciones facultativas no pueden ser válidas para el indicado acto.

7.ª Los Alcaldes constitucionales responsables en los pueblos del acto de revista segun dispone

la regla 11 de la citada Real orden; remitirán los documentos referidos en el art. 3.º todos los dias, de aquellos que lo hubiesen verificado ante su autoridad.

Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase no demoren este servicio para que no se vea en el sensible caso de dar de Baja en las nóminas á tantos individuos como lo fueron en la revista anterior: y con el fin de no causar perjuicios con la aglomeracion de personas en un mismo dia en esta dependencia y no causar tampoco entorpecimiento en el servicio público, queda establecido el orden siguiente:

El dia dos se pasará revista á los que tengan pensiones remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Los dias tres y cuatro á los Montes pios Militar y Civil.

Los dias cinco y siete á los individuos de Tropa y Cruces pensionadas.

El nueve á los Sres. Jefes y Oficiales y Exclaustrados; y

El dia once á los que residiendo en esta capital cobran sus haberes por otra provincia.

Valladolid 24 de Diciembre de 1881.—Joaquin Borrás.

NUM. 1928.

#### Juzgado municipal de Alcazarén.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en conformidad á lo que dispone la ley del poder judicial y reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en este Juzgado en el preciso término de quince dias las instancias acompañadas, certificacion de buena conducta moral y política, certificacion de nacimiento y demás documentos que justifiquen la actitud de los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza, pasado dicho tiempo será provista en el que acredite mejor actitud.

Y para los efectos oportunos se publica el presente, empezando á contar los dias señalados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcazarén á 21 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Antonio Rojo.—El Secretario interino, Teodoro Redondo.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion de los caminos vecinales.	154	47	»	»	»	»	»	»	»	
Conservacion y fomento de viveros.	88	9	»	»	»	»	»	»	»	
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	301	9	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6	6	»	36	»	
			Clara Rodriguez . . . . .	Escarola para los cisnes.	»	»	»	»	1	»
			Catalina M. Perez. . . . .	Escobas de brezo.	Una docena.	6	»	»	6	»
Construccion de un muro de contencion en la calle de Iscar. . . . .	78	47	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.	»	»	»	28	50	
Traslacion de una casilla para fielato en Santa Clara. . . . .	42	22	Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	1150 kilógs.	»	17	19	55	
			Leoncio Polo. . . . .	1500 adoves y trasporte de materiales	»	»	»	»	26	50
Reparacion de empedrados de las calles de San Blas y Regalado. . . . .	208	59	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.	»	»	»	30	50	
Al encargado de los efectos que existen en el edificio de los Mostenses procedentes de la Exposicion celebrada en Setiembre. . . . .	21	»	»	»	»	»	»	»	»	
Obras de reparacion en las aceñas del puente. . . . .	37	62	Antonio Medina. . . . .	Sierra de maderas.	232 metros.	»	13	30	22	
			Vicente Perez. . . . .	Clavijas de hierro.	11 kilógramos.	»	57	»	6	27
TOTAL JORNALES. . . . .	931	55				TOTAL MATERIALES. . . . .			184	54

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	931	55
Id. los materiales. . . . .	184	54
<i>Total pesetas.</i> . . . . .	1116	9

Valladolid 19 de Noviembre de 1881.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde. P. Carrasco.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Préstamos á los Ayuntamientos.

Don Gavino García, facilita dinero á los Ayuntamientos á cuenta de los intereses á vencer de las Inscripciones que posean actualmente ó de las que hayan de expedirse por sus bienes vendi-

dos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia.

Valladolid, Plazuela de la Libertad número 5.

#### INTERESANTE Á los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalona-

rios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.

Se halla vacante en el pueblo de Canillas de esta provincia, la plaza

de médico-cirujano, para la asistencia de ciento diez familias, con la distribucion de diez y ocho celemines de trigo arman por cada una, cobrado en virtud de su repartimiento; se admiten solicitudes hasta el dia veintinueve del corriente en la Calle de Francos, número 37 piso segundo, izquierda, Valladolid.

VALLADOLID:

IMPRESA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.